



Asamblea General

UN LIBRARY

1992

UN/DA COLLECTION

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.470  
3 de julio de 1992

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
44° período de sesiones  
4 de mayo a 24 de julio de 1992

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD  
INTERNACIONAL POR LAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES DE ACTOS  
NO PROHIBIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL

1. En su 2273a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1992, la Comisión de Derecho Internacional creó un Grupo de Trabajo, abierto a todos los miembros que desearan participar en él, para considerar algunas de las cuestiones generales relativas al alcance del tema, el enfoque que se ha de adoptar y la posible orientación de los futuros trabajos al respecto.
2. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones del 16 al 23 de junio de 1992.
3. Al terminar sus trabajos el Grupo de Trabajo convino en formular a la Comisión las siguientes recomendaciones:

A. Alcance del tema

4. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la Comisión, en los últimos años de sus trabajos sobre este tema, ha delimitado el ámbito general y los límites del tema pero todavía no ha tomado una decisión definitiva en cuanto a su alcance concreto. En opinión del Grupo de Trabajo, en este momento esa decisión podría ser prematura. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recomienda que para facilitar los progresos sobre el tema sería prudente enfocar su examen dentro de ese amplio ámbito por etapas y establecer prioridades para las cuestiones que se han de estudiar.

5. Dentro de los supuestos formulados en el párrafo 4 supra, el Grupo de Trabajo recomienda que se entienda que el tema comprende las cuestiones de la prevención y de las medidas de reparación. Sin embargo, debe darse prioridad a la prevención; sólo después de haber completado su trabajo sobre la primera parte del tema procederá la Comisión a ocuparse de la cuestión de las medidas de reparación. Estas medidas pueden incluir en este contexto las encaminadas a mitigar el daño, rehabilitar la cosa dañada e indemnizar por el daño causado.

6. En la presente etapa la atención debe centrarse en redactar artículos con respecto a las actividades que presentan un riesgo de causar daño trasfronterizo. Habida cuenta de la recomendación contenida en el párrafo 5 supra, los artículos deben tratar primero de las medidas preventivas respecto de las actividades que crean un riesgo de causar daño trasfronterizo y después las medidas de reparación cuando esas actividades hayan causado daño trasfronterizo. Una vez que la Comisión haya terminado el examen de los artículos propuestos sobre estos dos aspectos de las actividades que presentan un riesgo de causar daño trasfronterizo decidirá sobre la siguiente etapa de los trabajos, a saber si ha de continuar la misma labor o una labor similar con respecto a las actividades que causan daño trasfronterizo.

B. Enfoque que se ha de tomar con respecto a la naturaleza de los artículos o del instrumento que se ha de redactar

7. En opinión del Grupo de Trabajo sería prematuro decidir en la presente etapa sobre la naturaleza de las artículos que se han de redactar o la forma del instrumento que surgirá de la labor de la Comisión sobre el tema. Sería prudente aplazar esa decisión, de conformidad con la práctica usual de la Comisión, hasta la terminación de los trabajos sobre el tema. La Comisión debe examinar y adoptar los artículos propuestos para este tema, de conformidad con su práctica usual, sobre la base de la validez de los artículos, su claridad y utilidad para las necesidades contemporáneas y futuras de la comunidad internacional y su posible contribución a la promoción del desarrollo progresivo de derecho internacional y su codificación en esta esfera.

C. Título del tema

8. Dada la ambigüedad del título del tema en lo que respecta a la inclusión de "actividades" o "actos", el Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión adopte como hipótesis de trabajo que el tema trata de "actividades".

Sin embargo, el cambio oficial del título debe aplazarse pues, habida cuenta de los ulteriores trabajos sobre el tema, podrán ser necesarios cambios adicionales en el título del mismo. La Comisión debe esperar pues a estar preparada para a hacer una recomendación definitiva sobre los cambios en el título.

D. Recomendación sobre el informe del Relator Especial para el año siguiente

9. El Grupo de Trabajo tomó nota de los informes anteriores del Relator Especial en los que se examinaban las cuestiones de la prevención respecto de ambas actividades, las actividades que presentan un riesgo de causar daño transfronterizo y las que causan dicho daño. Recomienda que para el próximo año el Relator Especial examine de nuevo en el informe que presente a la Comisión las cuestiones de la prevención sólo respecto de las actividades que presentan un riesgo de causar daño trasfronterizo y proponga un conjunto completo y definitivo de proyectos de artículos a tal efecto.

-----